



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA / VISITA Y USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES O LUGARES DE CARACTER HISTORICO, ARTISTICO O CULTURAL.

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa la entrada / visita y uso de edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural -Art. 20.4-w) Ley 39/88).

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la entrada / visita y uso de edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, utilizando o aprovechando el espacio histórico, artístico o cultural.

Exenciones, Deducciones y Bonificaciones.-

Artículo 3º.- Conforme a lo establecido en el Art. 24.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre:

- Estarán exentos del pago los menores de 14 años acompañados.
- Estarán exentos del pago, los colectivos escolares autorizados.
- El resto de colectivos autorizados por el Ayuntamiento gozarán de una bonificación del 50%.
- Estarán exentos del pago, los actos de carácter social, benéficos y culturales organizados por Asociaciones u Organizaciones sin animo de lucro (Partidos Políticos, Sindicatos, etc), previa autorización municipal.

Sujetos Pasivos.-

Artículo 4º.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas que utilicen o aprovechen el espacio histórico, artístico o cultural, y las Personas Jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes.

Responsables.-

Artículo 5º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.-

Artículo 6.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A.- Por entrada y visita:



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

Por entrada y visita al Castillo Árabe, por persona	2,25 Euros
Por entrada y visita al Museo Histórico, por persona	1.50 Euros
Por entrada y visita conjunta a Castillo y Museo	2.95 Euros

B.- Por Uso del Castillo y Auditorio:

Sin aportación por parte del Ayuntamiento de medios mecánicos ni personales:

Por cesión de uso del recinto del Castillo Árabe	226,60 Euros / Día
Por cesión de uso del Auditorio	302,15 Euros / Día

Con aportación por parte del Ayuntamiento de medios mecánicos y personales:

Por cesión de uso del recinto del Castillo Árabe	528,85 Euros / Día
Por cesión de uso del Auditorio	604,35 Euros / Día

2.- Se faculta expresamente a la Comisión Municipal de Gobierno para la fijación de la cuantía de la Tasa por entrada / visita y uso de otros edificios, instalaciones y lugares no contemplados específicamente en esta Ordenanza.

Devengo.-

Artículo 7.-

- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
- En el apartado 1.A.- del Art. 6 al producirse la entrada o visita a los edificios, instalaciones o lugares susceptibles de ser incluidos en esta Ordenanza.
- En el apartado 1.B.- del Art. 6 en el momento en que se produzca la solicitud.

Recaudación.-

Artículo 8.-

En el apartado a) del art. 6 el pago se hará efectivo mediante la correspondiente entrada al momento de la visita al personal del Ayuntamiento designado en el recinto para esta función.

En el apartado 1.b) del art. 6 el pago se hará efectivo en el momento en que se produzca la solicitud. Asimismo en éste momento habrá que depositar una fianza de 120.20 Euros para responder de posibles daños a las instalaciones. Dicha fianza será devuelta previa comprobación del buen estado de conservación de conservación y limpieza del recinto.